



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-247
3 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de septiembre de 2020, y,

CONSIDERANDO

La Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la república, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización, deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial: de igual forma, deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo No 62 de 1996, delegó a los consejos seccionales la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la república de sus respectivas competencias territoriales.

La doctora Yuris Esther Ponce Fernández, Jueza Tercera Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena y Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Cartagena, mediante escrito radicado el 25 de agosto de 2020, solicitó permiso especial para cursar Maestría en Derecho Constitucional, que realizará de forma virtual en la Universidad de La Sabana, por lo que requiere de dos horas los días viernes, a partir de las 3 p.m.

Manifestó que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio público de justicia y que tanto el despacho judicial como el Centro de Servicios Judiciales no presentan congestión, ni tampoco atraso judicial; igualmente aportó el programa de estudios de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad de La Sabana.

Así las cosas, revisada la solicitud presentada por la servidora judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios.

Los jueces penales municipales además de su jornada laboral ordinaria, deben cumplir turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías y las acciones de habeas corpus, por lo que el permiso se concederá sin perjuicio del cumplimiento de los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad de la Sabana, a la doctora YURIS ESTHER PONCE FERNÁNDEZ, Jueza Tercera Penal Municipal con Función de control de garantías de Cartagena para las fechas que a continuación se indican, a partir de las 3:00 p.m., con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
4, 11, 18 y 25	Septiembre	2020
2, 9, 16, 23 y 30	Octubre	2020
6, 13, 20 y 27	Noviembre	2020
4 y 11	Diciembre	2020

PARÁGRAFO 1º: La servidora deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

PARÁGRAFO 2º: La funcionaria podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

PARÁGRAFO 3º: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de maestría coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de turnos de disponibilidad de la función de control de garantías o acciones constitucionales de habeas corpus.

ARTÍCULO 2º: Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KUM